

conforme a su grado de madurez, cuyo punto determinante sitúa en los 16 años de edad. Los criterios que deben conjugarse para la modulación del ejercicio del derecho de libertad religiosa son el interés del menor, la edad legal y el libre desarrollo de la personalidad. Acompaña las conclusiones un elenco de artículos, monografías, etc. bastante actualizado que ofrece al lector interesado por estos temas una aproximación bibliográfica muy completa. Por último, como viene siendo cada vez más frecuente, la autora deja constancia de los recursos documentales de Naciones Unidas consignando la asignatura de los mismos e igualmente detalla un elenco de recursos documentales telemáticos empleados para su investigación y estudio.

En definitiva, se trata de un trabajo exhaustivo y actualizado acerca de una cuestión puntual que atraerá el interés tanto de quienes estudian y se ocupan de la libertad religiosa y sus implicaciones, como de los actores jurídicos y sociales que trabajan en el sector de los derechos del menor.

RAFAEL PALOMINO

SEGLERS GÓMEZ-QUINTERO, ÀLEX, *Libertad religiosa y Estado autonómico*, Ed. Comares, Granada 2004, 396 pp.

Nos encontramos ante una magnífica aportación de lo que, desde nuestra disciplina, se conoce en la manualística como Derecho Eclesiástico Autonómico. El acierto del autor consiste en que pone luz a una serie de cuestiones que no se habían tratado en profundidad, ni por constitucionalistas ni por eclesiasticistas. El título no podía ser más ilustrativo: en él se clarifican las coordenadas de un binomio complejo, fronterizo con el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo. Un binomio no acabado, en permanente dinamismo, que abraza dos de los problemas basilares de nuestra historia reciente, y que siguen persistiendo en nuestra democracia: la libertad religiosa y la organización territorial.

El primer capítulo constituye una introducción de lo que significa la evolución del Estado español como Estado autonómico (compuesto), desde una doble perspectiva: doctrinal y jurisprudencial. La más autorizada doctrina constitucionalista y administrativista comparece a lo largo de estas páginas, que incluyen una aproximación comparada de otros modelos territoriales descentralizados, como el belga, el alemán y, en menor medida, el italiano.

El segundo capítulo, por su parte, aborda el principio de competencia –clave para el deslinde competencial–, y el “perturbador” artículo 7.1 LOLR, cuya frase final no puede utilizarse al modo de un título competencial situado

extramuros de los listados de la Constitución que distribuyen las competencias y el *quantum* de poder político. En este capítulo, el Dr. Seglers analiza los límites –genéricos y específicos– de las potestades normativas autonómicas con incidencia en los derechos de la libertad religiosa. Su conclusión es innovadora y diáfana: el artículo 149.1.1ª de la Constitución se convierte en la competencia habilitante para que el Estado desarrolle unas condiciones básicas que permitan la igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa, más allá del mero desarrollo directo (esencialmente de mínimos) que proclama el artículo 81.1 de la Constitución. Pero, en todo caso, esas condiciones básicas –que responden a un título exclusivo del Estado de inspiración uniformadora– no pueden, en nuestro sistema territorial compuesto, invadir los ámbitos competenciales autonómicos. Lo que procede, en rigor, es la mutua cohesión, para hacer así un uso adecuado del artículo 149.1.1ª.

El tercer capítulo es toda una elaborada crítica a la vigente LOLR. Una de las más sugestivas de las que hasta la fecha se han hecho, con sólidos fundamentos jurídicos. El autor entiende que esta pieza del sistema de fuentes se ha quedado obsoleta (petrificada), y para ello se refiere a la jurisprudencia constitucional que ha tratado esta clase de fuentes. En su estudio, queda demostrado que el desarrollo directo del artículo 81.1 –que dijimos era esencialmente de mínimos– no añade a los preceptos 5, 7 y 8 LOLR, que debían haberse introducido como materias conexas de rango ordinario.

El siguiente capítulo, el más extenso del libro, se centra en el análisis competencial de los Acuerdos de Cooperación de 1979 y 1992. Análisis que no se había hecho en los estudios sobre Derecho Eclesiástico Autonómico, y que deja patente cuáles son los límites materiales que el Estado y las Autonomías deben observar en la regulación de materias como la enseñanza religiosa, las dietas alimenticias religiosas, la asistencia religiosa en centros públicos, el acceso a los medios de comunicación, el urbanismo y los equipamientos para usos religiosos, las festividades, la legislación laboral, las formas de matrimonio, el patrimonio histórico y artístico, la Seguridad Social de los ministros de culto, el régimen tributario y el registro de las denominaciones *halal* y *casher*, para finalizar en el estudio de las denominadas “cláusulas internacionales estatutarias”, que permiten a las Comunidades Autonómicas ejecutar, en función de sus competencias estatutarias, los Acuerdos de 1979 firmados entre el Estado y la Santa Sede.

Por último, hay que destacar las, a mi juicio, tres líneas de argumentación propositivas, ricas en valoraciones *de lege ferenda*, y que resultan útiles para los gestores públicos. En ellas el profesor Seglers aporta plausibles soluciones para el correcto ámbito competencial del desarrollo de los Acuerdos de Cooperación de 1979 y 1992; plantea asimismo una revisión crítica de la LOLR con

el propósito de que conduzca a otra Ley Orgánica más actualizada, y apuesta sin titubeos por la coordinación (hasta ahora prácticamente inexistente) entre la DGAR y las Comunidades Autónomas, especialmente aquellas que –como Catalunya– disponen o podrían en el futuro disponer de una dirección general propia para la gestión de las demandas religiosas. Recuérdese que las Comunidades Autónomas han asumido títulos de intervención –directa e indirecta– en ámbitos en los que se proyecta el factor religioso. El libro concluye con un apéndice, en el que se expone el debate parlamentario suscitado en el Parlamento de Catalunya, y que acabó con la *Moció 115/VI, sobre la política relativa a les confessions religioses*.

Sin duda, estamos ante el estudio científico más completo que, hasta la fecha, ha abordado –no sólo en nuestra disciplina– el tratamiento jurídico de la libertad religiosa desde la perspectiva del sistema competencial español y el reparto territorial del poder político. Una obra, pues, de referencia, y que a tenor de las reformas estatutarias emprendidas sigue de permanente actualidad.

PEDRO A. PERLADO

VV.AA., (coord. SEGLERS, ÀLEX), *Pluralisme confessional i laïcitat. Els reptes de la llibertat religiosa en les societats modernes*, IDEES. Revista de Temes Contemporanis, abril/setembre 2005, núm. 26.

Los días 18 y 19 de marzo de 2005 el Centre d'Estudis de Temes Contemporanis de la Generalitat de Catalunya y el Grup de Recerca Pedro Lombardía (UB) organizaron en Barcelona el seminario «Laicidad y libertad religiosa», un encuentro de expertos cuyo objetivo fue el análisis de la laicidad y las relaciones de cooperación entre las confesiones y los poderes públicos. Participaron, entre otros, filósofos como Josep M. Terricabras (UdG) y Jaume Aymar (URL), teólogos como Antoni Matabosch (Facultat de Teologia de Catalunya) y profesores de Derecho Eclesiástico como Gustavo Suárez Pertierra (UNED), Adoración Castro Jover (UPV), Santiago Bueno (UB), Josep M. Martinell (UdL), M. Teresa Areces (UdL) y Àlex Seglers (UAB).

La coordinación del seminario y del número monográfico de esta prestigiosa revista de pensamiento social y político que edita desde hace tres años la Generalitat de Catalunya, corrió a cargo del joven profesor Àlex Seglers. En este número, los lectores encontrarán buena parte de las intervenciones de los ponentes y algunos artículos específicos, encargados por el coordinador a profesores de nuestra disciplina.